

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

REGLAMENTO

DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El **L.E. MARIO ANGUIANO MORENO**, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2008, el Honorable Cabildo Municipal de Colima aprobó por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el gobierno municipal, en el *Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009*, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias Generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la Gobernabilidad para el Desarrollo y, dentro de éste, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica y social del Municipio Colimense.

SEGUNDO.- Que en acatamiento del *Principio de Legalidad* de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática que en materia del *Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos* existe desde el año de 1993, un reglamento que hoy en día resulta obsoleto ya que no atiende la realidad y las necesidades actuales que en esta área requiere el municipio, por lo que el Presidente Municipal Lic. Mario Anguiano Moreno, tomando como referente el Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2006-2009, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para analizar tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta materia el municipio capitalino requiere de un instrumento jurídico que regule la prestación del *Servicio de Limpia y Sanidad*, a fin de adecuarse a las diversas modificaciones que se han realizado a la legislación secundaria local, así como adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del Municipio Colimense.

TERCERO.- Que como resultado del citado análisis se concluyó, de manera inaplazable, en la imperiosa necesidad de reformar la reglamentación municipal actual, así como expedir nuevos reglamentos en aquellas materias aun no reguladas a la fecha, implementando para tal efecto, como línea de acción, un *Plan de Trabajo para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal*, entre los que se consideró de manera prioritaria los servicios públicos municipales.

CUARTO.- Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, en el caso específico el *Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos*, tal y como lo establece el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Federal y su correlativo artículo 87, fracción III, inciso c) de la Constitución Local, así como el artículo 86, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- Que el Servicio de Limpia y Sanidad municipal constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias del crecimiento poblacional es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que las zonas urbana y rural del municipio permanezcan en buenas condiciones, para asegurar su conservación y cuidado, concomitantemente con el respeto a la salud, al medio ambiente y preservación de la imagen urbana.

SEXTO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1993, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó el actual **Reglamento del Servicio Público de Recolección y Procesamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Colima**, cuenta con **95** artículos que regulan los procesos de recolección de residuos sólidos y el aseo público, sin embargo, es un reglamento con más de 15 años de antigüedad, el cual algunos conceptos que contiene ya resulta inoperante y, no se ajusta a la realidad actual del Municipio en materia de aseo público.

SÉPTIMO.- Que con el nuevo **Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima** se abroga el **Reglamento Servicio Público de Recolección y Procesamiento de Residuos Sólidos del Municipio de Colima**; el cambio de nomenclatura se realiza considerando que incluye la totalidad de los servicios que presta la Dirección de Limpia y Sanidad (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas, inspección de vía pública, limpieza de lotes baldíos y fincas abandonadas y promoción ambiental), la cantidad de artículos se reduce solo en apariencia ya que los artículos 57, 58, 59 y 71 abarcan la mayoría de los artículos del reglamento a abrogar.

OCTAVO.- Que el presente Reglamento de Limpia y Sanidad tiene por **objeto** regular la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten al servicio de limpia y aseo público en el municipio, que comprende: los derechos y las obligaciones de las personas físicas o morales en materia de aseo público y generación de residuos sólidos urbanos; establecer las bases para ofrecer un servicio público de calidad, así como para la organización y coordinación de las dependencias que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente ordenamiento, y para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y manejo de los residuos sólidos en el municipio.

NOVENO.- Que el citado Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima consta de **91** artículos más cuatro transitorios, agrupados en ocho capítulos que son: **Capítulo I.-** Disposiciones Generales, **Capítulo II.-** De las Autoridades Municipales Competentes **Capítulo III.-** De los Residuos Sólidos Urbanos, **Capítulo IV.-** Educación Ambiental, **Capítulo V.-** De las Obligaciones y Prohibiciones de los Habitantes y Visitantes, Comerciantes y Prestadores de Servicios del municipio, **Capítulo VI.-** De la Inspección y Vigilancia, **Capítulo VII.-** Infracciones y Sanciones y **Capítulo VIII.-** De los Recursos.

DÉCIMO.- Que entre los puntos a destacar en el presente Reglamento se tienen los siguientes: establece las bases para la participación de la población en materia de protección ambiental: separación, reciclado y reducción de los residuos sólidos, mantener limpios los frentes de las viviendas, lotes baldíos y fincas abandonadas; la obligación de los ciudadanos de separar los residuos sólidos cuando menos en orgánicos e inorgánicos, cuando la autoridad lo disponga, con el fin de apoyar los futuros sistemas de tratamiento final de los residuos sólidos; establece también la posibilidad de concesionar la prestación de los servicios de recolección, traslado y tratamiento final de los residuos sólidos de manera integral o separada, conservando el ayuntamiento la facultad para supervisar e inspeccionar la correcta operación de los mismos.

Asimismo, regula la operación de las empresas particulares dedicadas a la recolección y transporte de residuos sólidos a los sitios de disposición final, con el fin de evitar focos de infección, la contaminación de calles y caminos por donde transitan las unidades y tener una mayor información y mejor control de los generadores de residuos sólidos; precisa de manera separada las obligaciones y prohibiciones en materia de aseo de los comerciantes y prestadores de servicios (mercados, tianguis, empresas e industrias); incrementa la sanción en los casos de tiraderos clandestinos; se establecen las bases para la promoción ambiental; define con claridad el lote baldío y finca abandonada para evitar diversas interpretaciones; define las áreas de limpieza que son de responsabilidad ciudadana, prohíbe la colocación de publicidad y propaganda en los elementos de infraestructura urbana, con el fin de conservar la buena imagen de la ciudad.

De igual forma el presente ordenamiento establece las obligaciones de los fraccionadores o promotores de vivienda en materia de aseo público y prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, con base a lo previsto en el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; en materia de sanciones, se incrementa el monto de las mismas de 10 a 200 días de salario mínimo como máximo (antes era de 15 a 150 días),

y para el caso del incumplimiento en la prestación del servicio de los fraccionadores, la sanción máxima será de 500 días de salario mínimo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 22 de febrero de 2008, por instrucciones del Presidente Municipal, Lic. Mario Anguiano Moreno, se llevó a cabo el "Foro de Consulta Ciudadana para la Elaboración y Actualización de la Reglamentación Municipal en Colima", en el que la ciudadanía y miembros de organizaciones civiles, cámaras empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales, entre otras, participaron con opiniones, puntos de vista, recomendaciones y comentarios para la elaboración de este reglamento. Las propuestas fueron recibidas y discutidas con los titulares de las dependencias competentes del H. Ayuntamiento en diversas reuniones de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de esta Comisión dictaminadora, Lic. Mario Anguiano Moreno, convocó a los munícipes del H. Cabildo a diversas reuniones de trabajo con el fin de estudiar, analizar y discutir el contenido del proyecto del Reglamento en comento, quienes participaron de manera activa con sus comentarios, observaciones y aportaciones, las cuales enriquecieron el texto de la propuesta definitiva de Reglamento. En dichas reuniones se contó con la participación del Secretario del Ayuntamiento, el Director General de Asuntos Jurídicos, del Director General de Servicios Públicos Municipales y del Director de Limpia y Sanidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, inciso a), 116, 117 y 119, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es facultad del Ayuntamiento, por conducto del H. Cabildo, aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Limpia y Sanidad se expide con base en lo establecido por los artículos 115, fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, fracción II y III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 37, 45 fracción I, inciso a), 86, fracción III, 87, 116 y 118 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria. Regirán en el Municipio de Colima, Colima, y su aplicación corresponde al **H. Ayuntamiento de Colima** a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Limpia y Sanidad, y de todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar mantenimiento y/o disposición final a los residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales en el Municipio de Colima, Colima.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por **objeto** regular la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten al servicio de limpia y aseo público en el Municipio de Colima, Colima, que comprende:

- I. Señalar los derechos y las obligaciones para las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas y para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos urbanos.
- II. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población.

- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
 - a) Mantener limpio el Municipio.
 - b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
 - c) Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza del Municipio.
 - d) Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del Municipio a los sitios de disposición final.
 - e) Dar uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales.
 - f) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales.
 - g) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos originen focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.
- IV. Otorgar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes para lograr los objetivos señalados en este ordenamiento.
- V. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos sólidos, las Leyes Estatales de la misma materia y los demás ordenamientos aplicables vigentes.
- VII. Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento se emite en apoyo en las disposiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Reglamento y demás ordenamientos del Municipio, considerando las disposiciones aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos sólidos; que regula la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Colima, Colima.

Las disposiciones de este Reglamento referentes a los residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales se aplicarán previa celebración de los convenios de coordinación correspondientes con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Colima, Colima, así como el derecho común, la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- III. **Ley Municipal:** La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- IV. **Reglamento de Gobierno Municipal:** El Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima.
- VI. **Cabildo:** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, reunidos en sesión.
- VII. **El Presidente:** El Presidente Municipal de Colima, Colima.
- VIII. **Generadores:** a las personas físicas o morales que son generadoras de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos, y residuos sólidos especiales.
- IX. **Director General:** Director General de Servicios Públicos Municipales.
- X. **La Dirección:** La Dirección General de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos sólidos, y las siguientes:

RESIDUO SÓLIDO (RS): cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUO SÓLIDO URBANO (RSU): residuo sólido que proviene de las actividades diarias que se desarrollan en casas habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales y subproductos que los habitantes utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques que provienen de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias cuya generación no exceda de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes, los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes y los generados en los mercados municipales, siempre que no estén considerados por este reglamento como residuos de manejo especial, no peligrosos y residuos sólidos peligrosos.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (RSNP): residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, empresas de servicios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos.

RESIDUOS PELIGROSOS (RP): Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

RESIDUOS HOSPITALARIOS (RH): Residuos sólidos biológico-infeccioso provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

RESIDUOS ESPECIALES (RE): Se consideran residuos especiales:

- a) Los residuos sólidos peligrosos que son generados en pequeña escala (menos de 200 kilogramos por mes de un residuo individual a 1000 kilogramos por mes de varios residuos).
- b) Los residuos sólidos generados en establecimientos de atención médica, funerarias, laboratorios, clínicas de atención tanto a humanos como veterinarias, con excepción de los residuos radioactivos y los biológico-infecciosos.
- c) Los residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.
- d) Los residuos que sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial, como los de importación y exportación que necesiten confinamiento final por normas fitosanitarias.
- e) Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

RESIDUO INCOMPATIBLE (RI): aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

ARTÍCULO 7: La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Al Tesorero Municipal.
- V. Al Director General de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Al Director de Limpia y Sanidad.
- VII. A los inspectores municipales.

ARTÍCULO 8: Son facultades del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del H. Cabildo:

- I. El manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, sin embargo podrá **coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.**

- II. Llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos o convenios respectivos.
- III. Resolver el procedimiento de Revocación de la autorización o concesión del servicio público de recolección de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos sólidos especiales otorgada a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales.
- IV. Promover que la generación de los residuos sólidos urbanos sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.
- V. Promover la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Difundir la clasificación de los residuos sólidos urbanos, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento.
- II. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan.
- III. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados o aprovechados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- IV. Imponer las sanciones que correspondan a los infractores del presente Reglamento, esta facultad podrá delegarla al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal o al Director General, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de ejercerla el propio Presidente.
- V. Expedir fundada y motivadamente en cualquier momento el **mandamiento suspensión de la autorización o concesión**, del servicio público de recolección de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos sólidos especiales otorgada a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, cuando exista alguna razón de interés general, se perturbe el orden público o lo prevea el Reglamento, iniciando con ello el procedimiento de Revocación de la autorización o concesión otorgada, la cual será resuelta por el Ayuntamiento.
- VI. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10: Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Emitir los acuerdos de sanción por violaciones al presente reglamento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente.
- II. Turnar al Cabildo los proyectos de resolución de los recursos administrativos correspondientes, para su análisis y aprobación en su caso que le sean remitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- III. Las demás que le señalen este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11: Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores de este Reglamento, y expedir el recibo correspondiente conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

- II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente, con base en el Código Fiscal Municipal, vigente en el Estado de Colima.
- III. Emitir los acuerdos de sanción por violaciones al presente reglamento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12: Son facultades del Director General de Servicios Públicos:

- I. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamientos y disposición final de los residuos sólidos urbanos, no peligrosos y especiales en el Municipio.
- II. El control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores, y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, conductores de unidades de aseo y barredoras.
- III. Redactar todos los documentos o formas que se utilicen en esta materia.
- IV. Tener bajo su cargo la Dirección de Limpia y Sanidad y el cuerpo de inspectores municipales que la integran.
- V. Emitir los acuerdos de sanción por violaciones al presente reglamento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente Municipal.
- VI. Recibir las solicitudes de los generadores y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos urbanos, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización.
- VII. Requerir al solicitante la presentación del dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, sobre las manifestaciones del impacto de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización.
- VIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso sancionar, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento.
- IX. Atender las quejas del Público y dictar las medidas necesarias, para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos en el ámbito de su competencia.
- X. Celebrar contratos de recolección de residuos sólidos, con los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que lo soliciten.
- XI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Director de Limpia y Sanidad:

- I. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que fije el Presidente Municipal, el Director General y el Reglamento en relación con la Limpia y Sanidad del Municipio de Colima.
- II. Cerciorarse del estricto cumplimiento del Reglamento y ejercer la vigilancia permanente de los residuos sólidos que se generen en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, sitios y vías públicas.
- III. La supervisión, inspección y vigilancia en la materia.
- IV. Emitir las órdenes de visita para la verificación del cumplimiento del presente reglamento, las cuales podrán practicarse aún en días y horas inhábiles.
- V. Calificar las actas de inspección que se levanten con motivo de las infracciones e irregularidades detectadas por los inspectores municipales, las que serán remitidas al Director General para la sanción y ejecución que corresponda.

- VI. Elaborar el padrón actualizado de los establecimientos comerciales, industriales o instituciones que contraten el servicio de aseo contratado.
- VII. Tener a su cargo el cuerpo de inspectores municipales en ésta área.
- VIII. Las demás que le señale el Reglamento, el Ayuntamiento, el Presiente Municipal y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14: Son facultades de los inspectores municipales:

- I. Levantar las actas de inspección en las que consten las infracciones cometidas y detectadas al presente Reglamento.
- II. Notificar los Oficios de Sanción por violaciones al presente reglamento emitidos por el Tesorero Municipal.
- III. Las demás que le señale el Reglamento, el Ayuntamiento, el Presiente Municipal y su superior jerárquico.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento atiendan las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que en su materia expida la Dirección y la Dirección de Ecología del Municipio, así como obtener de las mismas las opiniones y dictámenes que fueren necesarios.

CAPÍTULO III DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 16.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios y vías públicas. Se excluyen de este ARTÍCULO aquellos generados en condominios de tiempos compartidos y aquellas edificaciones que se utilizan solo temporalmente ó para vacacionar, además de las empresas particulares e industria.

ARTÍCULO 17: La Dirección, promoverá el hábito en los generadores de residuos sólidos urbanos para separar los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables.

Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros, el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, tetraempaques, plásticos como PET, (polietileno tereftalato) polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser depositados dentro de un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son recolectados o haya un servicio de recolección especial. No obstante que sean generados en muy pocas cantidades.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

ARTÍCULO 18.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos deberán ser identificados con el siguiente código de colores:

- I. **VERDE:** para los residuos composteables, azul para los potencialmente reciclables.
- II. **ROJO:** para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: **amarillo** para papel y cartón, **blanco** para vidrio, **gris** para metales y **café** para plásticos.

BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 19.- Estará a cargo de la Dirección de Limpia y Sanidad: El barrido y limpieza del Centro Histórico, así como el barrido mecánico de las principales avenidas de la ciudad, la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres, animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9° del presente Reglamento, así como la supervisión, inspección y vigilancia en la materia.

ARTÍCULO 20.- La recolección de residuos sólidos urbanos, se hará una sola vez por día, comprenderá hasta 15 Kilogramos por domicilio, por cada evento de recolección y se efectuará al menos una vez por semana.

ARTÍCULO 21.- La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará la Dirección de Limpia y Sanidad, de acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y a su capacidad de operación, estará obligada a proporcionar un servicio de calidad a la población.

ARTÍCULO 22.- Los residuos sólidos urbanos que el ciudadano deposita en los lugares establecidos por la Dirección de Limpia y Sanidad para ello, pasan a ser propiedad del municipio, por lo tanto está prohibida la pepena de materiales, quien sea sorprendido haciéndola se hará acreedor a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Cuando un fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial de cualquier tipo no esté municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos y transporte al sitio de disposición final, correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, hasta en tanto se realice la Municipalización, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección al Ayuntamiento o a un particular o en su defecto llevarlos por cuenta propia al sitio de disposición final autorizado, pagando los derechos correspondientes según sea el caso y realizando el servicio de acuerdo a las disposiciones que en la materia señala el presente reglamento.

En las obras en proceso de construcción, los propietarios, contratistas o encargados, están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. En el caso de que dichos materiales deban permanecer en la vía pública por más de 24 horas, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Limpia y Sanidad así como de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que se tomen las medidas emergentes del caso, sin que esto evite su responsabilidad por las afectaciones causadas, así como de retirar los materiales y limpiar el área ocupada.

El traslado de escombros, tierras y materiales de desecho de construcción, debe ser realizado en vehículos cubiertos y se deberán de depositar en los bancos de tiro especificados en la licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento y en beneficio de la población.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, deberán solicitar autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I. Registrarse ante la Dirección como recolector, transportista o receptor de RSU, presentando el proyecto de recolección y transporte de los residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando origen y destino de los mismos, objetivos, actividades recursos con que cuenta, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio, además de una relación de todos sus clientes para cualquier verificación que realice dicha dirección.

- II. Obtener la autorización de la Dirección, para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera ante las autoridades municipales competentes.
- III. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos urbanos.
- V. Hacer el pago correspondiente al uso del sitio de disposición final, según la cuota fijada por la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, o en su defecto el pago a las empresas concesionarias del servicio de disposición final de los residuos sólidos.
- VI. Refrendar puntualmente cada año su registro ante la Dirección, mediante la presentación de la solicitud y de los informes respectivos, así como de la documentación que se le solicite y el pago de derechos derivados de sus actividades.
- VII. Llevar una bitácora de operación en la que se indique el volumen de residuos sólidos urbanos recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, además deberán presentar a la Dirección de Limpia y Sanidad, un informe bimestral de los residuos sólidos que haya transportado en el periodo, precisando en el informe que se indica, cual fue el origen y destino final de los residuos que recolectó y transportó.
- VIII. Entregar a la Dirección de Limpia y Sanidad, el padrón o registro de los establecimientos o empresas a las que preste el servicio de recolección de residuos, indicando el tipo y volumen de residuos sólidos generados por cada uno de estos.
- IX. Solicitar al generador de los residuos sólidos que transporta, una copia de su registro ante el Ayuntamiento para tal efecto.
- X. Transportar y descargar los residuos sólidos, únicamente en los sitios de disposición final autorizados por la Dirección, evitando que estos se derramen, para lo cual deberán utilizar vehículos aptos para el transporte de los residuos sólidos, así como llevar cubierta adecuadamente la carga para evitar su dispersión en el trayecto a los sitios de disposición final, siendo responsables de los daños o perjuicios que llegaran a ocasionarse por tal motivo.
- XI. Transportar los residuos sólidos urbanos en vehículos adecuados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento y bajo las especificaciones de las Normas Técnicas aplicables.
- XII. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de Tránsito y de Comunicaciones y Transportes y en general cumplir la normatividad que las autoridades competentes señalen para esta actividad.
- XIII. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Municipio podrá efectuar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos bajo la denominación de **aseo contratado**, por lo cual cobrará los derechos que señale la cuota fijada por la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, especiales y no peligrosos, sean de servicios público o privado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los vehículos contarán con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos sólidos o sus líquidos lixiviados.
- II. Solo los residuos consistentes en ramas de árboles que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.

- III. Deberán portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.
- IV. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este solo podrá hacerlo personal autorizado.
- V. El transporte de los residuos sólidos en las unidades recolectoras del servicio de limpia, se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos, en la parte superior o posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos que transporten residuos sólidos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el Municipio. La violación de ésta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de Residuos Sólidos Municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por la SEMARNAT, SAGARPA, Dirección de Ecología del Estado, así como de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección General.

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

ARTÍCULO 31.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 32.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o de diagnóstico ambiental, a la opinión técnica de la Dirección y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 33.- La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios o los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos en tiraderos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento, además de las sanciones que establezcan otras instituciones estatales o federales.

ARTÍCULO 34.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos, **será clausurado de inmediato** y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento así como las que establezcan otras instituciones Estatales o Federales.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibida la quema de residuos de cualquier tipo dentro y fuera de las áreas urbanas del Municipio, a menos de que se cumpla con la normatividad Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 36.- Esta prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos, peligrosos, especiales u hospitalarios con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 37.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de los rellenos sanitarios deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

ARTÍCULO 38.- La Dirección determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

ARTÍCULO 39.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento para el tratamiento y destino final de los residuos sólidos urbanos, podrá modificarse en cuanto a las nuevas tecnologías que existan en el mercado, de acuerdo con el H. Cabildo del Municipio de Colima y el Congreso del Estado, de acuerdo a su competencia cumpliendo desde luego con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 41.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

ARTÍCULO 42.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que preste servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos, cubrirá el pago por el uso del sitio de disposición final, de acuerdo a la cuota fijada por la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN AMBIENTAL. PROMOCIÓN E INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los prestadores del servicio de manejo de residuos ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio. El Ayuntamiento a través de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y/o la Dirección podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para corroborar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos acciones tendientes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos.
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.
- IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

ARTÍCULO 47.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural es obligación de sus propietarios o poseedores. Cuando no se cumpla esta disposición, la Dirección de Limpia y Sanidad a través del Departamento de Lotes Baldíos, se hará cargo de ello, cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 48.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano y rural, mantenerlos limpios todo el año, tanto al interior como al exterior, en todos los frentes que colinden

con la vía pública, hasta el centro del arroyo de la calle, haciéndose responsables de los residuos que se depositen en el, para evitar que se conviertan en lugares nocivos para la salud y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por una **finca o lote baldío limpio**, todo aquel predio que esté libre de escombros, residuos sólidos de cualquier tipo, animales muertos, malos olores, ramas y maleza cuya altura no exceda de 10 centímetros.

ARTÍCULO 50.- El personal del Ayuntamiento llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de las obras de construcción que los haya originado o del responsable de la misma, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública y será responsabilidad de la Dependencia que haya hecho la extracción, retirarlos.

ARTÍCULO 52.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Limpia y Sanidad los recogerá, cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en Vigor, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 53.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando intencional o accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato dicha vía, a fin de evitar daños a terceros; limpiando perfectamente el área afectada.

ARTÍCULO 54.- Constituye una infracción a este reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido, aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

ARTÍCULO 55.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el área del Municipio, será motivo de sanción Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 56.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales así como las normas municipales vigentes, será motivo de sanción no cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Colima lo siguiente:

- I. Contribuir absteniéndose de tirar residuos sólidos urbanos y en especial chicles en la vía pública con el fin de conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios, jardineras y camellones de la Ciudad y todo el Municipio en general.
- II. Los moradores de casas, residencias particulares y condominios, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer y mantener limpias diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle que corresponda a la finca respectiva, en todo el perímetro en que la propiedad linde con la vía pública.
- III. Todo residuo sólido urbano debe sacarse a la vía pública para su recolección en botes o bolsas de plástico cerradas que no pesen mas de 20 kilos para que puedan ser recogidas en los camiones recolectores, en éstas debe evitarse el depósito de piedras, tierra, arena, o cascajo y deberán ser colocadas para su recolección en

la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos, a menos de que la zona impida el acceso de unidades de recolección; en este caso el ciudadano depositará sus residuos sólidos donde le indique la Dirección de Limpia y Sanidad.

- IV. Todas las personas que habiten casa habitación, empresa o comercio no deberán tener o colocar residuos sólidos fuera de su domicilio, hasta su recolección en el día y horario señalados por la Dirección de Limpia y Sanidad.
- V. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos, que al efecto fije la Dirección, no sacando los residuos sólidos a la vía pública por más de dos horas antes de su recolección.
- VI. En el caso de departamentos, viviendas multifamiliares o establecimientos comerciales, el aseo de la calle y las áreas comunes, será obligación de todos los habitantes u ocupantes del inmueble, cuando no lo hagan la multa correspondiente será repartida equitativamente.
- VII. Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, así como establecimientos comerciales, llevarán sus residuos sólidos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio, en los términos del presente reglamento.
- VIII. No usar la vía pública para lavar, sacudir o limpiar ropa, muebles, alfombras u otros objetos.
- IX. Conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos, limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos.
- X. Cuando las autoridades así lo indiquen, los ciudadanos deberán separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.
- XI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas al frente de su propiedad, eliminando la maleza de las guarniciones y banquetas que lindan con esta.
- XII. Solicitar a la Dirección o transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Dirección General, siendo conscientes de que no pueden dejarlos en la vía pública.
- XIII. Recoger y limpiar de la vía pública, plazas o jardines, las **heces fecales** que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos en bolsas plásticas o recipientes para integrarlos a los residuos sólidos de su domicilio.
- XIV. Dar aviso a la Dirección cuando se requiera el servicio extraordinario de recolección.
- XV. Los ciudadanos deberán reportar las irregularidades que adviertan en el servicio de limpieza, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo, llevarán impreso en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas correspondiente a la Dirección.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente **prohibido** a los habitantes y visitantes del Municipio:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública, plazas, jardines, camellones o en los lotes baldíos, así como en las márgenes de ríos y arroyos, las carreteras y los caminos vecinales del Municipio.
- II. Depositar en las papeleras y cestos para basura ubicados en la vía pública por el Ayuntamiento, residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y peligrosos.
- III. Sacar a la vía pública sus residuos sólidos urbanos, fuera de los días y horarios establecidos por la Dirección para su recolección.
- IV. Acumular en la vía pública ramas, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines particulares, fuera de los días y horarios establecidos por la Dirección para su recolección.

- V. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados por la Dirección.
- VI. Colocar avisos, publicidad o propaganda en la infraestructura urbana.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y las colindancias con la vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe, así como las vitrinas, toldos, lonas, marquesinas, ventanas con que cuente el mismo, accesos y estacionamientos y en general sus fachadas y aspecto que den al exterior.
- II. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas en horarios que no interfieran con el tránsito de peatones, evitando que el agua de lavado corra por las banquetas o la calle.
- III. Todas las Empresas ya sean Sociedades Mercantiles, Comerciales, Asociaciones Civiles, Escuelas, Instituciones Públicas, Oficinas Administrativas y de Gobierno etc., sin importar sus dimensiones están obligadas a contribuir con la limpieza de la Ciudad y son responsables de mantener limpio el perímetro de su propiedad o posesión del inmueble que ocupen, que colinde con el área pública ya sea banqueta, andador, plaza pública o cualquier otro tipo de servidor, además de mantener limpio también la mitad del arroyo de la calle con la que colinde su propiedad.
- IV. Es obligación el contratar y pagar el servicio de recolección de residuos sólidos que generen por su actividad con la Dirección, con prestadores del servicio autorizado o llevarlos por cuenta propia a los sitios autorizados previamente, bajo las normas técnicas locales correspondientes, con excepción de escuelas públicas, e instituciones de asistencia social y privada, así como aquellos que el cabildo municipal determine.
- V. Es obligación de los locatarios de los mercados municipales ayudar a conservar la limpieza en el interior de estos, en las áreas comunes y las calles que los rodean y recolectar los residuos que se generen por la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente hayan instalado, así como depositarlos al concluir sus labores en las unidades que la Dirección de Limpia y Sanidad instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto, igualmente mantendrán aseado y libre de fauna nociva su local.
- VI. Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje así como aceites y grasas.
- VII. Es obligación de los locatarios de los mercados municipales y centros comerciales entregar sus residuos separados cuando menos en orgánicos e inorgánicos, cuando sea ordenado por la Dirección.
- VIII. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras, así como a la correcta disposición de los residuos generados.
- IX. Los propietarios, administradores o encargados de expendio de venta de combustibles y lubricantes, talleres, auto lavados, sitios de automóviles y conexos, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, cuidando la limpieza y estado de conservación de las aceras y arroyos de circulación en los frentes de sus establecimientos que lindan con dicha vía, absteniéndose de arrojar líquidos, residuos sólidos o desperdicios en la misma, así como entorpecer el paso peatonal con anuncios u obstáculos sujetándose además a las Normas que marcan Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud, a efecto de que los pavimentos y aceras de sus instalaciones y los adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y conservación. Evitando que se convierta en un peligro para el ciudadano.
- X. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación, veterinarias o aquellos que por su actividad manejen residuos sólidos peligrosos, deberán de separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada que al efecto se haya

contratado y deberán ser envasados, almacenados, transportados y dispuestos conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Para lo cual deberán demostrar a solicitud de los inspectores de Servicios Públicos Municipales o autoridades competentes el destino final de dichos residuos.

- XI.** Atendiendo la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semi-fijos, es obligación de quienes establecen y trabajan estos, el aseo y conservar limpia el área circundante durante todo el tiempo que ocupen los espacios públicos, así como recolectar y embolsar los residuos generados al término de sus actividades, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector, de manera que al término de sus labores se deje la vía pública o el lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza.
- XII.** Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados con los clientes y consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de residuos sólidos necesarios de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, para evitar que estos se arrojen a la vía pública.
- XIII.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales tales como circos, ferias, entre otros, deberán mantener aseada el área ocupada incluyendo accesos y estacionamientos y deberán contratar y pagar el servicio de recolección de residuos sólidos o llevar estos por cuenta propia a los sitios de disposición final autorizados.
- XIV.** Los propietarios y encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén limpios, además deberán portar dentro de su unidad un recipiente o bolsa para que los usuarios depositen sus residuos sólidos colocando avisos al respecto en su unidad.
- XV.** Los prestadores de servicios, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, que se ubiquen en la vía pública deberán:
 - a)** Ubicar los recipientes o contenedores de residuos sólidos urbanos, dentro del predio al que correspondan o en los lugares autorizados por la Dirección de Limpia y Sanidad.
 - b)** Deberán sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Dirección para la recolección de sus residuos sólidos urbanos.
 - c)** Deberán sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos urbanos, que al efecto establezca la Dirección.
 - d)** No mezclar los residuos sólidos urbanos con escombros, residuos peligrosos o especiales y,
 - e)** Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento de Colima establecerá, a través de la Dirección de Limpia y Sanidad y de la Coordinación General de Asistencia y Participación Social, los programas y actividades permanentes de aseo del Municipio con el apoyo ciudadano, a efecto de mantener limpia la Ciudad y sus Comunidades evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, a los sitios que previamente señale la Dirección de Limpia y Sanidad.

ARTÍCULO 62.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada en bolsas con un peso no mayor a 25 kilos los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 63.- Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales no se haga al frente de un domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, o de acuerdo al horario establecido. Está estrictamente prohibido dejar los residuos en los camellones o las esquinas que no hayan sido autorizadas por la Dirección de Limpia y Sanidad previamente para ello.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Limpia y Sanidad convocara a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles, colchones, estufas, refrigeradores, cacharros, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio regular, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65.- El Presidente dispondrá de un cuerpo de inspectores permanente para vigilar y garantizar que se cumplan estrictamente con los requisitos y lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

- I. Publicará un **AVISO** en los periódicos de mayor circulación en el Municipio exhortando a la ciudadanía para que proceda a la limpia de los lotes baldíos y fincas abandonadas.
- II. Una vez publicado el AVISO el personal de inspección procederá a realizar un chequeo físico en las colonias del Municipio de Colima, elaborando un padrón de los lotes y fincas abandonadas que se encuentren sucios.
- III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entiende la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los 10 días hábiles siguientes de realizada la notificación.
- IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado, sin que ello sea motivo de invalidez del acta levantada, haciendo constar tal hecho en el acta.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:

- I. Se procederá de conformidad a lo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior y se omitirá la fracción III del referido artículo;
- II. Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV y se procederá como se a continuación se indica:
 - a) Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.
 - b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de 10 días hábiles para proceder a la limpia del lote.

- c) Una vez transcurridos los 10 días hábiles deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Los inspectores, al levantar las actas de inspección, solicitarán la siguiente documentación:

- I. Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- III. Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso;
- IV. En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Las actas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de los inspectores, asentando sus nombres, cargos, número de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo;
- III. Nombre de la persona o encargado o representante legal y razón social de la empresa y domicilio del mismo, según el caso;
- IV. El número de orden de visita;
- V. Asentar el requerimiento que se hace al propietario del predio o titular o encargado del establecimiento, para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
- VI. Nombre, firma y domicilio de los testigos a los que se refiere la fracción anterior;
- VII. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- VIII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del presente Reglamento;
- IX. La manifestación de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses convenga; o en su caso su negativa a hacerlo;
- X. El otorgamiento de un plazo no mayor de 72 horas para que el interesado pueda ejercer su derecho de audiencia y aportar las pruebas que estime pertinentes;
- XI. Las observaciones del inspector que practique la diligencia;
- XII. La lectura y cierre del acta;
- XIII. La aceptación o negativa de firma de recibido.
- XIV. En caso de que el titular o la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, el inspector lo hará constar así en el acta;
- XV. La firma del propietario del predio o del titular del establecimiento o de la persona con la que se entendió la diligencia;

XVI. El Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.

La copia del acta se entregará al propietario del predio o al titular o a la persona con la que se entendió la diligencia, y se recabará la firma de recibido correspondiente. En caso de que se niegue a recibirla lo hará constar en la misma y la dejará en un lugar visible en lote baldío, finca abandonada, o en el interior del establecimiento o lugar en que se levantó.

ARTÍCULO 70.- Una vez escuchado el infractor y desahogadas las pruebas que ofreciera; o concluido el plazo sin la comparecencia de aquél, si procediere, fundada y motivadamente, el Tesorero Municipal o el Director General le impondrá la sanción correspondiente, atento a lo dispuesto por el siguiente Capítulo y conforme al **Código Fiscal Municipal del Estado** de Colima vigente. La resolución se comunicará por escrito al interesado.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Está estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I.** Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales de cualquier tipo y casas habitación;
- II.** No conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos, y fincas abandonadas limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos;
- III.** Prender fogatas en vía pública;
- IV.** Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- V.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VI.** Arrojar aguas grises y negras en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;
- VII.** Colocar avisos, publicidad o propaganda en las calles o fachadas de las casas o edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y cualquier otro elemento de equipamiento o mobiliario urbano sin autorización previa del propietario y/o del Ayuntamiento;
- VIII.** Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- IX.** Arrojar residuos sólidos o líquidos contaminantes y/o inflamables a los manantiales, lagunas, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- X.** Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles, o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- XI.** Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XII.** Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos, salvo casos autorizados por el propietario o la autoridad Municipal, debidamente acreditado;
- XIII.** Obstruir el paso peatonal en las banquetas, con desechos o bolsas de basura, escombros, cascajos o cualquier material que obstruya la vía pública;
- XIV.** La agresión física y/o verbal a cualquier inspector o funcionario público en el correcto ejercicio de sus funciones;
- XV.** Depositar residuos sólidos en tiraderos clandestinos y/o a cielo abierto;

XVI. Sacar los residuos sólidos afuera de su domicilio, antes o después del día y hora señalado por la Dirección de Limpia y Sanidad;

XVII. Las demás conductas que violen o contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento;

ARTÍCULO 72.- Se autoriza a cualquier persona para que denuncie ante la Dirección o autoridad competente todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el Municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones del Cabildo con competencia en las materias de Aseo Público, Ecología, y las demás que sean pertinentes y las dependencias competentes del Municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpia la ciudad y el municipio en general y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias al respecto.

ARTÍCULO 74.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante la Dirección. Dicha autoridad competente realizará las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Colima, independientemente de otras que resulten aplicables.

SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación o apercibimiento, según sea el caso.
- II. Multa
- III. Suspensión temporal
- IV. Clausura definitiva
- V. Revocación de la autorización o concesión del servicio público de recolección de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos sólidos especiales otorgada a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales.
- VI. En el caso de terrenos baldíos sucios, enmontados y fincas abandonadas, se cobrará el 3% del valor catastral, como sanción por falta de limpieza, además se observará lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este Ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. El daño causado al entorno;
- IV. La reincidencia, si la hubiere;

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 77.- Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad; si se reincidiere por tercera ocasión se procederá a la suspensión temporal de las actividades o clausura definitiva o revocación de la licencia según la gravedad de la infracción.

Se entenderá por **reincidencia** la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se comete la primera infracción.

ARTÍCULO 78.- La **amonestación** procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y se incumpla con las obligaciones previstas por las fracciones I y III del artículo 57 o el incurrir en los supuestos previstos por las fracciones V, VI, VIII, XI, XIII, XVI del artículo 71 de este Ordenamiento.

En caso de reincidencia a estas conductas se impondrá una multa de cuyo importe no será menor al equivalente a 1 ni mayor de 50 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 79.- Se **suspenderá en forma temporal** las actividades del establecimiento infractor cuando se incumplan las obligaciones previstas en las fracciones IX y X del artículo 71 independientemente de la sanción

económica a que se haga acreedor, la cual no será menor al equivalente a 15 ni mayor de 200 días de salario mínimo vigentes en el Estado. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

En caso de reincidencia a estas conductas se procederá a la clausura del establecimiento y se impondrá el doble de la multa impuesta con anterioridad.

ARTÍCULO 80.- Se procederá a la **clausura definitiva** de los tiraderos clandestinos y/o de los establecimientos cuando se incumplan las obligaciones previstas en las fracciones V del artículo 59 independientemente de la sanción económica a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 81.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a **100** ni mayor de **500** días de salario mínimo vigente en el Estado, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 23 de este Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 82.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a **50** ni mayor de **200** días de salario mínimo vigente en el Estado, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el segundo párrafo, del artículo **23** de este Reglamento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo **25** así mismo será motivo de revocación de la **autorización o** concesión para la recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, a juicio de la Dirección General sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 83.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a **10 ni mayor de 100** días de salario mínimo vigente en el Estado o servicios a favor de la comunidad, consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, el incurrir el supuesto de prohibición que señala la fracción V del artículo 58; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones I, III, VII, XII, XIV y XV del artículo 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a **1 ni mayor de 50** días de salario mínimo vigente en la Estado o servicios a favor de la comunidad, consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II, VI, VII, X, XI y XII del artículo 57 o el incurrir en las prohibiciones que señalan el artículo 58 en las fracciones I, II y IV del presente Reglamento; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones IV, VIII, XI, XIII y XVI del artículo 71 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a **30 ni mayor de 100** días de salario mínimo vigente en el Estado, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- El incumplimiento a la obligación prevista por la fracción IX del artículo 57, y fracción II del artículo 77 se sancionará con el equivalente al **3% del valor catastral** del predio en cuestión, de acuerdo a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, sin perjuicio de los gastos que se generen por la limpieza del mismo, por parte de la Dirección si el caso lo amerita.

DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 87.- Calificada la infracción se procederá a la imposición de la sanción de conformidad a lo previsto por el presente Reglamento, la cual deberá ser emitida, mediante resolución fundada y motivada por la autoridad competente y notificada personalmente al interesado.

ARTÍCULO 88.- Las notificaciones de los oficios de sanción que se deban practicar se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada, a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.

ARTÍCULO 89.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

ARTÍCULO 90.- De la diligencia que se practique se levantará acta de notificación, en la que hará constar únicamente lo concerniente a la práctica de la notificación, en la que deberá:

- I. Cerciorarse de que el domicilio de la persona corresponde con el señalado para recibir notificaciones.
- II. Entregar copia del acto que se notifica.
- III. Señalar fecha y hora en que se practica la diligencia y,
- IV. Recabar el nombre y firma de la persona con quien se entiende la notificación, si se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 91.- Cualquier persona que se considere afectada por las resoluciones que se emitan en apoyo a lo establecido en el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Recolección y Procesamiento de los Residuos Sólidos del Municipio de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 5 de febrero de 1993 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Núm. 9 Tomo LXXIII de fecha 27 de febrero de 1993, a partir de la publicación del presente Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Colima, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento y las Comisiones del Cabildo correspondientes, procederán a organizar e instrumentar a la mayor brevedad posible las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento entre los habitantes y visitantes del Municipio.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento proveerá del equipo, personal y recursos necesarios y suficientes a la Dirección para dar cumplimiento a las acciones y ordenanzas del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Colima, Col., a los 26 días del mes de agosto del año 2008.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Presidente Municipal. Rúbrica.- LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.- C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Síndico Municipal. Rúbrica.- REGIDORES: C. GONZALO VERDUZCO GENIS, Rúbrica.- PROFR. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, Rúbrica.- LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Rúbrica. C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, Rúbrica.- LIC. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA, Rúbrica. C. JOSÉ VERDUZCO MORENO, Rúbrica.- LIC. ELIA BEATRIZ CÁRDENAS WALLE, Rúbrica.- LIC. MARGARITA PADILLA CAMBEROS, Rúbrica.- LIC. PATRICIA LUGO BARRIGA, Rúbrica.- ARQ. MILTON DE ALVA GUTIÉRREZ, Rúbrica.- ING. ARMANDO GONZALEZ MANZO, Rúbrica.-